



PRONUNCIAMIENTO DE LA SEÑORA PROCURADORA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LICENCIADA RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA, ANTE LA DEVOLUCIÓN DE LAS TERNAS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS PROPIETARIOS DE LA CÁMARA ESPECIALIZADA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, PROPUESTAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, POR PARTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Ante la decisión de la Corte Plena de devolver las ternas de candidatas y candidatos propietarios enviadas por el Consejo Nacional de la Judicatura, para su re estructuración, bajo el argumento que dichas personas no reflejan la experiencia y especialización necesaria, considero urgente evidenciar el esfuerzo realizado por el Consejo Nacional de la Judicatura, en el desarrollo del proceso de selección que inició en diciembre del año dos mil dieciséis, con mil ochocientas personas aspirantes, de las cuales se redujeron inicialmente a mil cuatrocientos veintitrés, y éstas fueron sometidas a evaluaciones curriculares, examen de suficiencia y evaluaciones de expedientes, con ahínco para el caso de las personas con antecedentes en el ejercicio judicial; habiéndose acertado a trescientos treinta y tres personas, quienes desde el mes de enero a junio de este año se sometieron al curso propedéutico, que contó con la participación docente de personas profesionales especializadas de los países Guatemala, Argentina, España y El Salvador; invirtiéndose en el proceso no sólo esfuerzos de recursos humanos, sino además presupuesto financiero.

Sólo sesenta y dos personas obtuvieron calificaciones aceptables en el curso de formación, y en apego a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Judicial y del Consejo Nacional de la Judicatura, se analizó incluso si existía en las personas evaluadas vinculación partidaria o si ejercían cargos de confianza con líderes políticos; asimismo, fueron sometidas a pruebas psicológicas y psiquiátricas, análisis de trabajo social en sus domicilios y lugares de trabajo, entrevistas públicas en el Consejo Nacional de la Judicatura, de las cuales participó personal institucional en su verificación, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y cualquier persona o institución que tuviese interés. Escogiendo entre cuarenta y siete personas calificadas a las doce que conformaban las ternas.

Como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante escrito el quince de junio de este año, exhorté a los Señoras Magistradas y Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, que debía priorizarse que sean mujeres las elegidas para dichos cargos, a fin de explotar al máximo la identidad, la sensibilidad y la empatía de una mujer juzgadora; aunado a que colocar a un hombre como autoridad judicial en el juzgamiento de violencia contra las mujeres, no coadyuva a la igualdad sustantiva, ni a la

salud emocional de la mujer víctima, quien reforzaría en su interior las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres.

Por su parte, la Comisión de Jueces examinó en privado a las personas que componían las dos ternas, de las cuales dos son hombres y cuatro mujeres, e hizo preguntas sobre práctica judicial, sin considerar que, en algunos, en su currículo constaba que no tenían esa experiencia laboral, pero no puede obviarse que sí habían resultado electas posterior a un largo, organizado, y público proceso de escogitación por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, que incluía formación especializada; por lo que las y los integrantes de las ternas deben reunir la competencia notoria e idoneidad para los cargos que fueron propuestos, aunado a que con ello se garantizaba la especialización en género y derechos humanos, para fortalecer el área de magistratura en la temática. Es imprescindible resaltar que es el Consejo Nacional de la Judicatura, quien tiene la atribución constitucional para (...) “proponer candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz”, de conformidad a los artículos 182 numeral 9 y 187.

La Corte Suprema de Justicia (CSJ), de conformidad a la acta correspondiente a la sesión de Corte Plena del día veintisiete de junio del presente año, a través de la Comisión de Jueces incorpora en dicha plenaria la elección de ternas remitidas por el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) para los nombramientos de las y los jueces propietarios de Sentencia y de Instrucción y las respectivas Cámaras especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las Mujeres.

Que la CSJ procedió en esa misma sesión a elegir a las juezas propietarias especializadas de Sentencia y de Instrucción para una vida libre de violencia y discriminación, respectivamente, no así, a las Magistradas y Magistrados propietarios de la Cámara especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, ya que según señala la Magistrada Rivas Galindo la Comisión de Jueces evidenció que era procedente devolver las ternas respectivas a efecto de que se reexaminen los perfiles, con la finalidad de que sean perfiles más adecuados específicamente en cuanto a la especialización en la temática o la materia.



PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Que según se desprende del acta de la sesión, el Corte en Pleno, adoptó tal decisión sobre la revisión de las hojas de vida y entrevistas realizadas a las personas aspirantes de las ternas por parte de Comisión de Jueces, pero fundamentalmente, queda claro que se resolvió el tema de las ternas en coherencia inequívoca con el contenido de nota de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, suscrita por integrantes de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) y la Asociación Unión de Mujeres Abogadas Salvadoreñas (UDEMÁS).

Escrito mediante el cual, *categóricamente, se indica la descalificación absoluta de las ternas de aspirantes a Magistradas y Magistrados de Cámara de la aludida jurisdicción especializada, según criterio de las firmantes no lograron mostrar conocimientos básicos en las competencias elementales de esa jurisdicción y tampoco se identificaron conocimientos robustos en materia de especialización*.

De tal forma que a juzgar por el acuerdo de la sesión en comentario la CSJ ignoró por completo la experiencia en las materias jurídicas y méritos profesionales; la capacitación recibida y notas de evaluación, en su caso; los cargos desempeñados en las instituciones de Estado, época y duración de los mismos; obras de investigación científica publicadas y experiencia docente; y, estado o resultado de quejas o denuncias, presentadas y resueltas ante las instancias competentes en los cinco años anteriores, aspectos que acreditadas en el CNJ en un proceso de selección por oposición altamente riguroso técnica, jurídica y académicamente.

Se advierte que se otorgó mayor credibilidad a lo expresado por dos integrantes de organizaciones de mujeres, con todo el respeto que dichas organizaciones merecen, que a todo un proceso de evaluación y selección seguido por el órgano constitucional al que de conformidad al Artículo 187 de la Constitución le corresponde, lo que eventualmente podría constituir una injerencia indebida en la independencia judicial.

Al respecto los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura establecen en el numeral 2 “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”.

A juzgar por la descalificación genérica e impersonal de las personas aspirantes que se hacen en las dos ternas de Candidatos de Magistradas y Magistrados para una vida libre de

violencia y discriminación para las mujeres, se impone la necesidad que se formule un instructivo o reglamento que rijá la actuación de la Comisión de Selección de Jueces que la obligue a fundamentar su evaluación caso por caso en una terna de candidatos y candidatas, en la que se pueden valorar no sólo el resultado de entrevistas, sino también cargos desempeñados, evaluaciones si ha sido juez, formación académica, carrera docente, ensayos escrito y otros atributos dignos de ponderación, pudiéndose tomar como base los rubros establecidos en el artículo 61 de la Ley del CNJ.

Cabe decir que la CSJ no tiene facultades para devolver ternas al CNJ, en el artículo 182 numeral 9o.) de la Constitución no le confiere esa atribución. Una entrevista ante la Comisión de Selección de Jueces de la CSJ, no puede anular todo un proceso de formación y selección que duró cerca de seis meses y que contó con la participación de 3 connotados docentes nacionales y 6 internacionales que también evaluaron a los aspirantes. Sería bueno que se analizara detenidamente el curriculum y las evaluaciones de las personas que han sido descalificadas.

En virtud del Principio de División de Poderes, los acuerdos de Corte Plena no pueden menoscabar las atribuciones del CNJ desarrolladas en el artículo 187 de la Constitución, el cual lo faculta para proponer candidatos para *Magistrados y jueces* y para perfeccionar sus capacidades a través de la Escuela de Capacitación Judicial.

En cuanto a la prórroga decidida por la Asamblea Legislativa para el inicio de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, a partir del treinta de septiembre de este año, como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante escrito el catorce de junio de este año, exhorté a los Señoras Magistradas y Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, con base a los principios de la debida diligencia, entre ellos, el trato digno y respetuoso a la víctima y una investigación inmediata y eficiente, que se enfilaran todos los esfuerzos posibles a fin de cumplir oportunamente con la anterior prórroga, y evitar que la implementación para las regiones occidental y oriental sufrieran cualquier tipo de retraso; por lo que nuevamente insisto en realizar los esfuerzos necesarios para no continuar dilatando, el inicio del aparataje jurisdiccional especializado para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que se enmarcan dentro de todo un movimiento latinoamericano por construir el sistema de protección a los derechos humanos de las mujeres y consecuentemente de la familia.



**PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

En consecuencia, en mi carácter de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y en base a las facultades que me confiere la Constitución de la República, Exhorto: a las Señoras Magistradas y Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a que garanticen la institucionalidad y competencia constitucional del Consejo Nacional de la Judicatura; valoren el proceso de selección realizado por ese Consejo, y nombren dentro de las ternas propuestas a la persona, con mayor especialización en género y derechos humanos, para fortalecer el área de magistratura en la temática de violencia y discriminación hacía las mujeres.

San Salvador, 18 de julio de 2017



**Licenciada Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos**

